



Acta de reunión de trabajo 4/2021
Fecha: 26 de marzo de 2021
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 4/2021. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Ximena Polanco, Asistente de Presidencia, y licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorándum 17-A-Pres-2021, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Asistente de Presidencia informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados para tal efecto, durante el período comprendido entre el veintiséis de febrero y el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Los miembros del Pleno, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 119-adm-2021; 122-adm-2021; 123-adm-2021; 124-adm-2021; 126-adm-2021; 127-adm-2021; 129-adm-2021; 130-adm-2021; 131-adm-2021; 132-adm-2021; 134-adm-2021; 135-adm-2021; 136-adm-2021; 137-adm-2021; 138-adm-2021; 140-adm-2021; 141-adm-2021; 144-adm-2021; 145-adm-2021; 146-adm-2021; 147-adm-2021; 149-adm-2021; 151-adm-2021; 152-adm-2021; 154-adm-2021; 155-adm-2021; 156-adm-2021; 157-adm-2021; 158-adm-2021 y 159-adm-21. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser

rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	119-adm-2021	Página Web	26/02/21	<p>Se señala que la Jefa de la UFI del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (a quien se identifica) ingresó a laborar el 17 de agosto de 2020 y goza de la confianza plena de la Directora Ejecutiva de dicha entidad (a quien también se identifica), este año promovió la contratación de su hermana (a quien se identifica) y desde el 8 de febrero de 2021, la nombraron a cargo de una unidad administrativa a pesar que no cumple con el perfil del puesto, pues es egresada de una carrera de ciencias y humanidades, no conoce absolutamente nada de administración, finanzas, contabilidad y gestión de personal. Se adjunta resolución de fecha once de septiembre de dos mil veinte, suscrita por la Directora Ejecutiva del ISDEMU, en la que autoriza la contratación de la señora Iliana Jeanette Escobar de Flores, en el cargo de Jefa de la Unidad Financiera Institucional de dicha entidad.</p>	<p>La conducta antes descrita no constituye ninguna infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues dicha normativa sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad y en el caso particular, se hace referencia a la contratación de la hermana de la Jefa de la UFI del ISDEMU, quien no tiene facultad de contratación y poder de decisión para nombrar o contratar personal en dicha institución. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
2	122-adm-2021	Página Web	26/02/21	<p>El informante manifiesta que desde el 02 de febrero de 2021 la COMISIÓN DE ETICA DE ISDEMU está incompleta porque finalizó el plazo de nombramiento de las dos representantes propietaria y suplente de los trabajadores y la actual Directora Ejecutiva de dicha institución (a quien se identifica) no ha querido iniciar el proceso de elección de los representantes de los trabajadores incumpliendo descaradamente la LEG y RLEG; sumado a lo anterior el 31 de enero finalizó la relación laboral de la representante del TEG por pertenecer a la unidad jurídica. La directora ejecutiva ha manifestado que no quiere que la Comisión de Ética funcione para que no se tramiten todas las denuncias y avisos producto de las reiteradas transgresiones e incumplimiento a la LEG.</p>	<p>En el presente caso, es dable señalar que la potestad sancionadora de este Tribunal se circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones reguladas en el art. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los hechos antes descritos, no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.</p>
3	123-adm-2021	twitter	28/02/21	<p>El informante manifiesta que un Youtuber (a quien se identifica) se encontraba en un hotel de La Libertad, con escolta de carros nacionales, con número de placas N 2-153.</p>	<p>En el presente caso, la narrativa de los hechos es muy general e imprecisa, pues no se detalla de manera concreta la fecha y el lugar donde habrían ocurrido los hechos denunciados, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos. Por lo tanto, el presente aviso no cumple con los requisitos necesarios que exige el art. 32 de la LEG.</p>



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
4	124-adm-2021	Página Web	02/03/21	<p>El informante manifiesta que el día 2 de marzo de 2021, la actual Alcaldesa Municipal de la ciudad y departamento de Santa Ana (a quien se identifica) se encontraba saqueando los inmuebles del Estado y llevándoselos, debido a que perdió la Alcaldía. Se anexa una imagen.</p>	<p>De los hechos informados se advierte que dichas circunstancias no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia al posible cometimiento de conductas delictivas, por lo que las mismas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Art. 81 letras b) y d) del RLEG.</p>
5	126-adm-2021	Página Web	03/03/21	<p>Se informa que el día 27 de febrero de 2021, el Alcalde Municipal de San Fernando (a quien se identifica), haciendo uso de los recursos municipales en horas de la noche trasladó votantes desde fuera del municipio en el camión Isuzu propiedad de la Alcaldía Municipal de San Fernando Chalatenango, previo a la elección del día 28 de febrero de 2021. A esto se le suma que días anteriores estuvieron usando los carros y el mismo camión para realizar actividades políticas durante la campaña electoral. Se anexa un video.</p>	<p>En el presente caso, la información proporcionada en el aviso es muy general e imprecisa, pues no se detalla el número de placas de los vehículos a los que se hace referencia en el aviso, lo cual es indispensable para poder identificarlos, así como tampoco se indica en cuáles actividades políticas fueron utilizados y las fechas específicas en que dichas actividades se habrían llevado a cabo. Además, del video adjunto al aviso, tampoco se logran identificar los referidos aspectos, por lo que el presente aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.</p>



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
6	127-adm-2021	Aplicación	03/03/21	Se indica que un Juez (a quien se identifica) no llega a trabajar y cuando llega lo hace en horas de la tarde.	<p>Los hechos planteados no pueden ser controlados por este Tribunal, pues la narrativa de los mismos es muy general, ya que no se detalla el cargo específico que el referido servidor público desempeña, ni se establece fecha o época en que ello habría ocurrido, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>En ese sentido, el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.</p>
7	129-adm-2021	Aplicación	04/03/21	Se señala que el Jefe de la Unidad Policial de Cara Sucia, departamento de Ahuachapán (a quien no se identifica) se gasta la gasolina del vehículo y usa dos hombres constantemente.	<p>En el caso particular, la descripción de los hechos es muy general e imprecisa, pues no se señala de manera concreta un uso indebido de recursos por parte del servidor público denunciado, ni se detallan condiciones de modo y tiempo en que los referidos hechos habrían ocurrido, por lo que el presente aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.</p>



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
8	130-adm-2021	Aplicación	04/03/21	Se informa que el Jefe de la Subdelegación de Cara Sucia, departamento de Ahuachapán, (a quien no se identifica) constantemente se lleva la patrulla, ocupa a dos policías y la gasolina, además abandona el quehacer y los llamados de emergencia.	Los hechos informados son muy generales, pues no se detalla el número de placa o código de equipo de la patrulla a la que se hace referencia, lo cual es indispensable para poder identificarla, el nombre de las personas involucradas en el supuesto cometimiento de conductas antiéticas, ni tampoco se señala la fecha o época en que dichas circunstancias habrían sucedido. En ese sentido, el presente aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.
9	131-adm-2021	Página Web	04/03/21	El informante manifiesta que no entiende como a un Médico (a quien se identifica) le dan la oportunidad de trabajar 8 horas en el MINSAL y los fines de semana en FOSALUD.	En el presente caso, no se identifican elementos vinculados a una posible infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues en la narrativa del aviso se señala que el referido servidor público posee dos cargos, pero en días y horarios distintos, circunstancia que no genera incompatibilidad para ejercer sus funciones, por lo tanto, las circunstancias descritas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 81 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
10	132-adm-2021	Aplicación	04/03/21	El informante manifiesta que en el portal de transparencia se describe como experiencia laboral de la Jefe de la Sección de Gestión de Compras del ISBM (a quien se identifica); que se desempeñó como Jefe desde el año 2015, lo cual es totalmente falso, ya que ella sólo fue nombrada como Técnico de la UACI.	Los hechos antes planteados no encajan en ninguno de los supuestos establecidos en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
11	134-adm-2021	twitter	05/03/21	El informante manifiesta que utilizado un dispositivo de seguridad para un Youtuber (a quien se identifica), le han montado policías, guardaespaldas, soldados, camionetas y viáticos pagados con nuestros impuestos.	En el caso particular, la información proporcionada en el aviso es muy general, pues no se detallan condiciones de modo, tiempo y lugar en que los hechos denunciados habrían ocurrido, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los mismos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; arts. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
12	135-adm-2021	Correo electrónico	08/03/21	<p>Se indica que una Comisionada Propietaria de la Comisión de Servicio Civil de la Corte Suprema de Justicia (a quien se identifica), desde que la nombraron ya lleva dos períodos; los expedientes que se llevan en dicha sede no se han resuelto y se ha generado mora desde que ha sido nombrada, la convivencia entre ella y el personal es muy difícil, pues se han convertido en agresiones de toda índole, los compañeros de la comisión se sienten amenazados, ya que el novio de la referida comisionada es policía y se presenta armado a las instalaciones de la oficina, dicha señora es la que organiza la manera en que se deben presentar a trabajar los empleados, pero dicha facultad es del Secretario Administrativo, hace llegar a trabajar a los empleados y no quiere tomar medidas para protegerlos del COVID- 19, sacó las pertenencias de un empleado fuera de su oficina para ubicarlo en el pasillo, ya que ella no quería compartir la oficina con nadie, esto debido a que a dicho empleado se le asignó el trámite del expediente 12-DT-2020 en contra de un dirigente sindical y el referido empleado admitió la demanda, lo cual le generó molestias a la Comisionada; las circunstancias descritas se han hecho del conocimiento de los sindicatos, pues los empleados sienten inestabilidad laboral y discriminación por parte de dicha servidora pública.</p>	<p>Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. No obstante, el informante puede avocarse al Tribunal de Servicio Civil a fin de denunciar lo ocurrido, si así lo estimase pertinente. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>





No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
13	136-adm-2021	Aplicación	08/03/21	Se indica que la Junta Directiva de la Universidad de El Salvador contrató como profesor de hora clase al hijo de la Vicedecana de dicha institución (a quienes se identifican), quien a su vez se encontraba nombrado en la Unidad de Acceso a la Información Pública.	En el caso particular, se relatan aspectos que por sí solos no evidencian elementos vinculados a ninguna de las infracciones de los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
14	137-adm-2021	Aplicación	09/03/21	Se indica que la Decana de la Universidad de Química y Farmacia de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) realiza contratación de personal administrativo sin seguir los lineamientos del sistema de contratación de personal. Lleva 3 contrataciones en su gestión.	Los hechos planteados revelan aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo laboral interno de dicha entidad, por lo que no se advierte ningún elemento vinculado a una posible infracción de los deberes y prohibiciones regulados en LEG. En consecuencia, este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
15	138-adm-2021	Aplicación	09/03/21	<p>Se señala que en el año 2020, la Directora del Centro Escolar Profesor Justo Cardoza, adscrita al centro penal de San Vicente (a quien se identifica) contrató profesores interinos resultando elegidos una profesora de la ciudad de Cojutepeque (vecina e íntima amiga de la directora, la cual la lleva y la trae en su carro y por si fuera poco el otro profesor sólo es técnico, con problemas serios de lectoescritura, oriundo de Lolo tique San Miguel (municipio de donde reside el Director del centro penal de San Vicente) no se respetó la especialidad que pide la ley de la carrera docente y la ley general de educación por lo que claramente estamos ante un acto de nepotismo ya que esos interinatos se adjudicaron por amistad y compadrazgo. Claramente se logra notar que las cuotas de contratación de profesores para la escuela de dicho penal se repartieron entre la Directora de la escuela y secretaria del Organismo de administración escolar CIE (Consejo Institucional Educativo) y el Director del penal quien funge como presidente del CIE. Cabe mencionar que los miembros del CIE solo son 3 personas, el Director del penal es el Presidente, un administrativo del penal es el tesorero (que por lo general es afin al Director del penal y presidente del CIE) y juntos "firman" cheques del presupuesto escolar y el secretario del CIE es el profesor/a Director/a del centro escolar adscrito al penal. Clara violación a la ley de la carrera docente y a la Ley de Ética Gubernamental. Es importante recalcar que dichos interinatos aun siendo elegidos en el año 2020 de forma ilegal y violando las leyes antes citadas, han sido adjudicados a las mismas personas en este año 2021. Lo que agrava la situación.</p>	<p>De los hechos antes descritos, se advierte que la LEG sanciona a aquel servidor público nombre, contrate en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio; sin embargo, en el caso particular, no se indica que los servidores públicos denunciados posean algún grado de parentesco o vínculo societario con las personas contratadas, por lo que las circunstancias planteadas no constituyen transgresiones a las prohibiciones o deberes éticos regulados en la LEG Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
16	140-adm-2021	Página Web	11/03/21	Se informa que el día 11 de marzo de 2021, un Miembro del Consejo Directivo del ISBM (a quien se identifica) se reunió en el Consejo Directivo de ISBM; sin embargo, el denunciado participó en actividades públicas transmitidas por su facebook en línea mientras estaba en la misma reunión, ejerciendo estas actividades en el tiempo asignado para representar al magisterio en Bienestar Magisterial.	Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha institución, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. No obstante, lo anterior, el informante puede avocarse a las instancias correspondientes a fin de denunciar lo ocurrido, si así lo estimase pertinente. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
17	141-adm-2021	Aplicación	11/03/21	Se señala que, durante el período comprendido entre enero a mayo de 2019, el Auditor interno de la Alcaldía Municipal de Tacuba, trabajó simultáneamente como Contador en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 23-A-21.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
18	144-adm-2021	Personal	12/03/21	<p>La Directora del Centro Escolar Cantón El Paso del Gualacho, Tecapán, departamento de Usulután (a quien se identifica) hace que el Tesorero de la institución le firme los cheques en blanco, de los fondos que vienen a la escuela, no entrega los zapatos, uniformes a los niños y se inventa las firmas, lo cual considera el informante que es un delito falsificar las firmas y no entregar las cosas. Finalmente, se indica que la referida Directora junto al Subdirector de dicho complejo educativo venden las cosas de la institución, como camionadas de piedra o cosas que salen de la escuela de alguna reparación y dinero que sacan se lo agarran ellos.</p>	<p>En el caso particular, es dable señalar que respecto al hecho consistente en que la Directora del referido centro escolar falsifica firmas, se advierte que dicha circunstancia no revela elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues, más bien, se hace referencia a posibles conductas delictivas, las cuales deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley. Por otra parte, respecto a que la referida Directora no hace entrega de los uniformes y zapatos a los alumnos, así como que junto al Subdirector de dicho complejo educativo venden las cosas de la institución y se apropian del dinero que obtienen de la venta; este Tribunal advierte que la narrativa de los hechos antes descritos es muy general e imprecisa, pues no se establecen condiciones de modo y tiempo en que ello habría ocurrido, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos. Por lo que respecto, a las conductas antes descritas, el presente aviso no cumple con los requisitos del art. 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.</p>



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
19	145-adm-2021	Conducto oficial	12/03/21	<p>Se indica que un Comisionado de la Policía Nacional Civil (a quien se identifica) estuvo en comisión de servicio en dicha institución hasta el 31 de mayo de 2009, luego fue contratado por la INTERPOL en el uno de junio de 2009 como Analista de Inteligencia Criminal, en la oficina Regional de San Salvador, con salario y prestaciones que ofrece la Secretaría General de Interpol, por lo tanto desde esa fecha ya no laboraba en dicha institución; sin embargo seguía cobrando su salario y demás prestaciones laborales, dicha información fue obtenida del Responsable de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría de la INTERPOL.</p>	<p>En el presente caso, de la información proporcionada por el informante se advierte que, los hechos denunciados se cometieron en el año 2009, por lo que según lo establecido en el art. 49 inciso 1° de la LEG, ningún procedimiento administrativo sancionador puede iniciarse una vez hayan transcurrido cinco años contados a partir del día en que se hubiera cometido el hecho, en consecuencia, este Tribunal se encuentra imposibilitado para conocer los hechos descritos en el aviso por haber prescrito.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
20	146-adm-2021	Página Web	13/03/21	<p>El informante señala que la Jefa del Departamento de Seguimiento y Control de Salud del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del conflicto armado (a quien se identifica) llegó a este cargo en el mes de marzo de 2021 por regalías dadas al actual presidente del Fondo, además, de relaciones íntimas con él, aunado a esto no se realizó un concurso de selección interno o externo para dicho cargo.</p>	<p>En el caso particular, es dable señalar que el art. 32 No. 3 de la LEG, exige como requisitos del aviso, una descripción clara y concreta de los hechos denunciados; sin embargo, en el aviso presentado, el informante señala de manera general que la servidora pública denunciada desempeña el cargo de Jefa del Departamento de Seguimiento y Control de Salud del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado por “regalías dadas al Director” de dicha institución, pero no se señala de manera concreta que éste último le haya solicitado algún beneficio económico a cambio de otorgarle dicha plaza. En este sentido, en relación a la conducta antes descrita, el aviso no cumple con los requisitos necesarios establecidos en el art. 32 No. 3 de la LEG. Por otra parte, respecto al hecho consistente en que en dicha institución no se realizó ningún concurso de selección interno o externo para el referido cargo; se advierte que dichas circunstancias hacen referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de dicha entidad, por lo que las mismas tampoco se encuentran vinculadas ninguna de las infracciones reguladas en la LEG. En consecuencia, este Tribunal no tiene competencia para conocer las mismas, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
21	147-adm-2021	Página Web	13/03/21	Se indica que la Juez Primera de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla (a quien se identifica) brinda cursos cobrados y demás espacios que pueden constituir formas de adelantar su criterio como jueza del contencioso; inclusive como una forma de prejujuamiento. Inclusive se promociona como litigante en la misma área de la que es jueza.	De la información antes proporcionada, se advierte, que dichas circunstancias no revelan elementos vinculados a ninguna infracción de los deberes y prohibiciones reguladas en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, Arts. 81 letra b) del RLEG.
22	149-adm-2021	Aplicación	14/03/21	Se indica que un Director del Tribunal Supremo Electoral (a quien se identifica) tiene como familiar a su sobrina (a quien también se identifica) y tiene al hermano de ésta.	En el caso particular, se advierte que los hechos descritos, por sí solos, no establecen elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues la falta de precisión en la narrativa de los mismos impide encajar las conductas descritas en las disposiciones antes citadas. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del Reglamento de dicha Ley.
23	151-adm-2021	personal	16/03/21	La informante, manifiesta, en síntesis, indica que la Juez Especializada de Sentencia B, San Salvador (a quien se identifica) la maltrata, la acosa laboralmente, ocasionándole un grave daño a su moral y a su salud física y mental.	Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. No obstante, la informante puede avocarse a las instancias correspondientes a fin de denunciar lo ocurrido, si así lo estimase pertinente. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
24	152-adm-2021	Aplicación	17/03/21	Se señala que el Alcalde Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután (a quien se identifica) está cobrando el impuesto del mercado los meses que no trabajaron debido a la cuarentena y está cobrando multa y por las fiestas patronales.	En el caso particular, los hechos informados no revelan elementos de los cuales se pueda advertir una posible infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de control de este Tribunal.
25	154-adm-2021	Aplicación	18/03/21	Se informa que un Magistrado Suplente del Tribunal Supremo Electoral (a quien se identifica) durante la campaña para magistrado de la CSJ 2021, utilizó recursos y empleados del TSE para hacer proselitismo, aparte de cubrir costos de transporte y alojamiento con recursos del TSE.	La información proporcionada es muy imprecisa y general, pues no revela elementos que permitan adecuar dichas conductas a un hecho específico, dado que no se detalla de manera concreta el tipo de recursos que dicho funcionario público habría utilizado para hacer campaña, los nombres de los empleados a los que presuntamente habría utilizado para dichas actividades, las placas de los vehículos y los lugares donde se encuentran ubicados los alojamientos a los que se hace referencia, así como tampoco se señala la fecha o época en que ello habría ocurrido. Por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 3 LEG; Arts. 77 letra c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
26	155-adm-2021	Aplicación	18/03/21	Se señala que un Magistrado Suplente del Tribunal Supremo Electoral (a quien se identifica) ha repartido plazas fantasmas, las cuales mensualmente le retribuyen parte del salario que le roban del TSE.	Los hechos antes planteados son muy generales, pues no se detallan los nombres de las personas a las que se habría favorecido con dichas plazas, ni el nombre de las plazas o la unidad a la cual están asignadas, lo cual es indispensable para poder identificarlas, ni condiciones claras de modo y tiempo en que ocurrieron los hechos, por lo que el presente aviso no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los Arts. 32 No. 3 de la LEG y 77, 80 inciso 3 del RLEG.
27	156-adm-2021	Aplicación	19/03/21	El informante manifiesta que el día 18 de marzo de 2021, el Consejo Superior Universitario de la UES, tomó un acuerdo sobre la apertura de un grupo teórico de la asignatura de derecho administrativo financiero, de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, a lo cual se le preguntó al Decano (a quien se identifica), pero no contestó y por ese motivo, el Consejo Superior Universitario tomó el acuerdo. Ante dicho acuerdo el referido Decano se negó a acatarlo y presentó un escrito para dilatar el tiempo y obstaculizar el proceso.	En el caso particular es dable aclarar que el art. 6 letra i) de la LEG, restringe su tipicidad al retardo en servicios, trámites o procedimientos administrativos únicamente; es decir, que, al tratarse el presente caso sobre el supuesto retardo en el cumplimiento o ejecución de un acuerdo tomado por el Consejo Superior Universitario de la UES, excede el ámbito de competencia objetiva de este Tribunal, pues dicha demora estaría relacionada con aspectos relativos al régimen administrativo interno de dicha entidad, por lo que los hechos descritos no encajan en ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
28	157-adm-2021	Página Web	19/03/21	Se señala que el Gerente Administrativo del Instituto Administrador de Beneficios para ex combatientes y veteranos de guerra (a quien se identifica) recibió dinero de los líderes de los veteranos de guerra por cada persona que registró en el sistema que tuvieran o no tuvieran constancia del ejército, pueden revisar su casa, él tiene una parte del dinero en efectivo y otra la tiene invertida con el esposo de la prima de otro señor (a quienes se identifican) al cual le ha presentado una demanda, ya que no le ha devuelto el dinero ni las últimas ganancias de negocios ilícitos.	En el presente caso, la información proporcionada en el aviso es muy general, pues no se determina de manera concreta los nombres de las personas a las que el servidor público denunciado presuntamente habría solicitado un beneficio de valor económico a cambio de registrarlos en el sistema o emitirles constancia del ejército, lo cual es indispensable para poder identificarlos, ni tampoco se hace referencia a la fecha o época en que ello habría ocurrido, por tanto, el presente aviso no reúne los requisitos establecidos en el art.32 de la LEG.
29	158-adm-2021	Página Web	25/03/21	Se indica que, desde mayo de 2018, el Alcalde Municipal de Tecoluca, departamento de San Vicente (a quien se identifica) se ha enriquecido ilícitamente en el período de 3 años, que es cuando ha fungido como alcalde, él ha comprado un terreno en \$325,000; ha adquirido vehículos, ha comprado 100 reses, etc.	Los hechos antes descritos no revelan elementos de los cuales se pueda advertir una posible infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a posibles conductas delictivas, las cuales deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, S.A.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
30	159-adm-2021	Página Web	25/03/21	Se señala que, en los dos últimos meses de 2021, el Director del Hospital Nacional de Suchitoto, departamento de Cuscatlán (a quien se identifica) utiliza las instalaciones de su oficina para hacer negocios personales, pues en múltiples ocasiones le llevan cajas de zapatos para venderlos con el personal.	Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y de control interno del Ministerio de Salud, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. No obstante, lo anterior, el informante puede avocarse a las instancias correspondientes a fin de denunciar lo ocurrido, si así lo estimase pertinente. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.